



SECRETARÍA EJECUTIVA

JUICIO ELECTORAL

PARTE ACTORA: ALEJANDRO PELÁEZ
GOYCOCHEA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO.

EXPEDIENTE: IECM-JE108/2025

CÉDULA DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS

Ciudad de México, **siete de octubre de dos mil veinticinco**. En cumplimiento al punto de acuerdo **TERCERO** del proveído dictado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México el día en que se actúa en los autos del juicio electoral al rubro citado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (*Código*); 28, 37, fracción I, 42, 43, 44, 46, fracción IV, 47, 75, 77, 102, 103, fracción I de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (*Ley Procesal*) así como, lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave **IECM/ACU-CG-087/2023**; se hace del conocimiento público la **presentación** del juicio electoral incoado por **Alejandro Peláez Goycochea** en contra del “...**acuerdo IECM/ACU-CG-089/2025, emitido por el Consejo General de ese Instituto, por el que dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia TECDMX-JEL-291/2025...**”. -----

El Notificador Habilitado



Lic. Luis Eduardo Villegas Sánchez
Analista adscrito a la Unidad Técnica
de Asuntos Jurídicos

Ciudad de México, **siete de octubre de dos mil veinticinco**. En cumplimiento al punto de acuerdo **CUARTO** del proveído emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México el día en que se actúa en los autos del juicio electoral al rubro citado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, fracción I del Código; 28, 37, fracción I, 42, 43, 44, 46, fracción IV, 47, 75, 77, 102, 103, fracción I de la *Ley Procesal* así como, lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave **IECM/ACU-CG-087/2023**; se da razón que a las **doce horas con treinta y cinco minutos del día de la fecha**, quedó **fijado**, en los estrados de este Instituto Electoral por un plazo de setenta y dos horas, copia simple del medio de impugnación referido y del acuerdo de recepción atinente. En consecuencia, se señalan las **doce horas con treinta y cinco minutos del diez de los actuales**, para el fenecimiento de dicho plazo, **CONSTE**. -----

El Notificador Habilitado



Lic. Luis Eduardo Villegas Sánchez
Analista adscrito a la Unidad Técnica
de Asuntos Jurídicos

TECDMX-JEL-291/2025

JUICIO CIUDADANO EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

2149
2025 OCT -5 19:50

ASUNTO: INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA Y/O INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO.

EXPEDIENTE: TECDMX-JEL-291/2025

PARTE ACTORA:

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Inductor
Francisco

Recibo escrito original en 12 fojas,
así como anexo en 84 fojas copias
simples.

Recibo con texto de puño y letra de origen.

CC. MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRESENTES.

, por mi propio derecho, en mi carácter de habitante ciudadano de la demarcación territorial Coyoacán y promovente del proyecto que ocupó el segundo lugar en la consulta para la elección del presupuesto participativo 2025 en la Unidad Territorial El Centinela con clave 03 042, personalidad que acredito con mi credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, señalando como medio de notificación el correo electrónico; con fundamento en los artículos 122 y 133, fracción I de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, vengo a presentar incidente de inejecución de sentencia y/o incidente de cumplimiento sustituto, en contra de los actores y autoridades que en el apartado correspondiente preciso:

Por lo anterior, se hacen valer las siguientes consideraciones de hecho, derecho y conceptos de agravio que tienden a demostrar a sus señorías las afectaciones a mis derechos, por la cuales interpongo el presente incidente de inejecución y/o cumplimiento sustituto.



"SIN TEXTO"



Oportunidad del medio para exponer incidente de cumplimiento sustituto.

Manifiesto que con fecha 11 de septiembre del 2025 el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, emitió sentencia dentro del expediente TECDMX-JEL-291/2025, dictada por el Pleno del mismo, donde resuelve revocar el dictamen que declaró “viable” el Proyecto denominado “Repavimentación Centinela”, que resultó ganador dentro de la consulta de Presupuesto Participativo 2025, correspondiente a la Unidad Territorial “El Centinela”, en la Ciudad de México, en consecuencia, se le ordena al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México realizar los actos necesarios para el cumplimiento de esta sentencia.

Interés jurídico.

Se acredita ser la persona que, en términos de juicio electoral ingresó al Tribunal Electoral el 24 de agosto del 2025 escrito, mismo que fue remitido mediante acuerdo del 24 de agosto del 2025 a la ponencia de la Magistrada Karina Salgado Lunar con número de expediente TECDMX/SG/178/2025, remitido por la Secretaría General del Tribunal Electoral en que se actúa.

Nombre del Actor y domicilio

Ha quedado debidamente señalado el nombre de quien promueve y de igual forma el medio para oír y recibir notificaciones.

Pretensión y precisión del acto de inejecución y/o cumplimiento sustituto.

El acto señalado de inejecución y/o cumplimiento sustituto consiste en que el Tribunal instruyó al Instituto Electoral de la Ciudad de México a revisar la viabilidad de los



"SIN TEXTO"

EL TRIBUNAL



proyectos conforme a la Ley de Participación Ciudadana, la Convocatoria y la Guía Operativa, no a reabrir la competencia.

- La Guía Operativa establece que los proyectos deben ejecutarse en el orden de prelación derivado de la votación, siempre que cumplan con la viabilidad.
- El cumplimiento correcto de la sentencia implicaba reconocer como ganador al segundo lugar viable, no redefinir el procedimiento.
- El Instituto Electoral de la Ciudad de México se extralimita y vulnera la seguridad jurídica del proceso.
- La decisión del Instituto Electoral de la Ciudad de México creó un criterio no previsto en la Ley ni en la Guía Operativa: someter todos los proyectos nuevamente a análisis para elegir un "nuevo" ganador".
- Esta actuación excede las facultades del Consejo General, pues substituyó la regla clara de prelación establecida en la normativa.

Hechos

Con fecha 29 de septiembre del 2025 el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México llevó a cabo la 5ta sesión urgente donde expuso y aprobó dictaminación de los proyectos opinados en la consulta de Presupuesto Participativo 2025 y, en consecuencia, se determina el proyecto que deberá ejecutarse en la Unidad Territorial El Centinela con clave 03-042, Demarcación Territorial Coyoacán, en "cumplimiento" de lo ordenado por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México a través de juicio electora TECDMX-JEL-291/2025.

En dicho acto expone que:

... Análisis para el cumplimiento de sentencia TECDMX-JEL-291/291

"Que a través de la sentencia citada, el Tribunal Electoral determinó, entre otras cuestiones, revocar a constancia de validación emitida en favor del proyecto de presupuesto participativo denominado "Repavimentación Centinela", de la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, en la Unidad Territorial el Centinela con clave 03-042, en la demarcación territorial Coyoacán, derivado de su inviabilidad; ordenó a este Consejo General que, en un plazo de 10 días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, determinara el proyecto a ejecutarse en la Unidad territorial señalada, a partir del análisis y emisión de la constancia respectiva sobre la viabilidad de los proyectos que fueron sometidos a consulta, ello conforme al orden de los resultados de votación, en término de los siguientes efectos:



"SIN TEXTO"



...Sexto. Efectos.

1. Para tal efecto, deberá tomar en cuenta las reglas establecidas en la Ley de Participación Ciudadana, la Convocatoria y la Guía Operativa para el ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo de las alcaldías de la Ciudad de México, como se indica a continuación:

- El presupuesto participativo se debe aplicar en obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, para cualquier mejora en las unidades territoriales.
- Debe estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, y debe contribuir a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.
- Los proyectos deben cumplir con la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto social y beneficio comunitario y público.
- Garantizar que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.
- Se debe procurar que los proyectos propuestos no guarden relación con los servicios públicos prestados y a cargo de las Alcaldías, ni tengan como finalidad suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deban realizar como actividad sustantiva, como son alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles y pavimentación, entre otras.

2. Analice y emita la constancia respectiva de la viabilidad en cada uno de los proyectos que fueron votados en la jornada consultiva, atendiendo al orden de los resultados de la votación obtenida en cada uno de ellos y, en consecuencia, determine el proyecto que se deba ejecutar en la Unidad Territorial de mérito y, solo en caso de que ninguno se dictamine como viable determine lo que en Derecho corresponda. Lo anterior, tomando en cuenta que la Ley de Participación Ciudadana y la Convocatoria prevén mecanismos para la atención y resolución de casos especiales.

3. Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral realice los actos ordenados, deberá hacerlo del conocimiento de este Tribunal, con la documentación que lo acredite, dentro de las siguientes 24 horas a que ello ocurra..."

En este mismo apartado del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la dictaminación de los proyectos opinados en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 y, en consecuencia, se determina el que deberá ejecutarse en la Unidad Territorial El Centinela con clave 03-042 en el orden de ideas antes citadas a fin de cumplir con lo ordenado por el Tribunal Electoral en la referida ejecutoria.

En lo que refiere a sus acciones de cumplimiento de sentencia dice que "la unidad electoral procedió a realizar un análisis de los proyectos participantes en la Consulta de



"SIN TEXTO"



conformidad con los parámetros establecidos por el Tribunal local, a fin de emitir los dictámenes de viabilidad de los proyectos que fueron opinados en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, sin considerar el revocado por el citado órgano jurisdiccional, atendiendo al orden de resultados obtenidos en Jornada de Consultiva de la Unidad Territorial El Centinela con clave 03-042 ..." a fin de determinar el proyecto que cumpla con las disposiciones establecidas en la Ley de Participación, la Convocatoria, la Guía Operativa para el ejercicio de los Recursos de Presupuesto Participativo de las Alcaldías de la Ciudad de México y los criterios señalados por el Tribunal local.

Al concluir su análisis el Consejo General determina lo conducente al aprobar la dictaminación realizada por el Equipo de Trabajo del proyecto de Presupuesto Participativo identificado con el nombre de "Transformemos el parque centinela en un espacio para la salud" tomando en consideración la votación obtenida en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 celebrada en la Unidad Territorial El Centinela, en la Demarcación Territorial Coyoacán y que por tanto, sea el proyecto a ejecutarse a través de los recursos del Presupuesto Participativo previsto para tal finalidad.

En efecto, tal y como podrán advertir sus Señorías, la responsable se limita a describir el proyecto que obtuvo el segundo lugar de la votación emitida en la pasada consulta de presupuesto participativo correspondiente a la unidad territorial El Centinela y determina que resulta inviable jurídicamente, precisa los preceptos en los que sustenta su decisión pero no contextualiza, y menos aún motiva la conclusión a la que arriba y que consideró para tales efectos.

Para corroborar lo anterior, a continuación se reproduce de manera textual la parte conducente del acuerdo controvertido.

RESULTADOS DE LA DICTAMINACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL					
Número del Proyecto	Nombre del Proyecto	Total de Opiniones recibidas con número	Total de Opiniones recibidas Total con Letra	Sentido de la dictaminación	Viabilidad no acreditada
1	Plan de manejo de las áreas verdes de la colonia Centinela e instalación de huertos urbanos	21	Ventuno	No Viable	Jurídica



"SIN TEXTO"



RESULTADOS DE LA DICTAMINACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL					
Número del Proyecto	Nombre del Proyecto	Total de Opiniones recibidas con número	Total de Opiniones recibidas Total con Letra	Sentido de la dictaminación	Viabilidad no acreditada
2	Transformemos el parque centinela en un espacio para la salud	14	Catorce	Viable	Cumplió con todos
3	Repavimentación de calles y banquetas, así como la colocación de nuevas coladeras para toda la colonia	8	Ocho	No Viable	Jurídica
4	Rescate y cuidado de los árboles del parque ubicado frente a canal de Miramontes	6	Seis	No Viable	Jurídica
5	Centinela mejorada	5	Cinco	No Viable	Jurídica
6	El Centinela iluminado	4	Cuatro	No Viable	Jurídica
7	Islas de vida, infraestructura verde para la reconstrucción del tejido social	3	Tres	Viable	Cumplió con todos
8	Gimnasio al aire libre inclusivo para adultos mayores y personas con movilidad limitada	1	Uno	Viable	Cumplió con todos
total		62	SeSENTA y dos		

Ahora bien, aunado a la ilegalidad arriba mencionada, la autoridad responsable trastoca el principio de certeza y distorsiona la voluntad popular de quienes emitieron su opinión en la consulta, toda vez que, tanto la ley de participación ciudadana, como la guía operativa y la convocatoria no prevén la posibilidad de un tercer momento de análisis de viabilidad de los proyectos ya opinados, sin que esto tampoco sea equiparable al segundo momento de revisión de viabilidad que prevé la norma, respecto de la verificación de los requisitos que debió cumplir cada proyecto.

Es decir, en el momento procesal en el que nos encontramos, ya se actualizó el principio de definitividad respecto de la actuación del órgano dictaminador, pues la etapa de resultados y sus nulidades ya fue superada, tan es así que el propio Tribunal Electoral de la Ciudad de México en sesión pública del 30 de septiembre del año en curso, declaró la conclusión de la totalidad de las impugnaciones relacionadas con el proceso de consulta de presupuesto participativo 2025.

Lo anterior evidencia que ya no era jurídicamente viable, que la autoridad administrativa electoral regresara, interviniera y modificara una etapa concluida, esto es, volviera a dictaminar los proyectos restantes pues para ello, en acatamiento a los principios de legalidad y certeza, debió necesariamente dar la oportunidad a sus proponentes, de solicitar aclaraciones respecto a esos nuevos dictámenes, tal y como lo establece la Ley de Participación Ciudadana y la propia convocatoria, dejándolos en estado de indefensión.



"SIN TEXTO"



Por tanto, resulta evidente que la responsable debió ceñirse a lo que textualmente le ordenó el Tribunal, esto es, verificar la viabilidad de los proyectos, a partir de las documentales públicas en poder del propio Instituto Electoral, mismas que no sólo generan prueba plena de su contenido, sino que derivan de actos válidamente celebrados, y avalados por la propia autoridad responsable.

Agravios.

I. Me agravia el hecho de que la autoridad responsable al hacer su análisis a la viabilidad de los proyectos participantes en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 marca como inviable jurídicamente y por el impacto de beneficio comunitario y público del proyecto que de acuerdo a los resultados quedó en segundo lugar.

Al fundamentar y motivar la razón de la inviabilidad del proyecto que quedó en segundo lugar, "Plan de manejo de áreas verdes de la colonia El Centinela e instalación de Huertos Urbanos", quien emite el dictamen cita la Ley de Gestión integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México en su artículo 2, fracción XLIX y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que señalan:

...Que la protección civil como "la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los Riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los fenómenos Perturbadores prevé la coordinación y conservación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la continuidad de operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, a planta productiva y el medio ambiente".

...las personas de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en materia de protección civil, es decir, por cuanto a la identificación y mitigación de factores de riesgo que tengan ocurrencia dentro de su delimitación geográfica.

Dicho análisis omite precisar o contextualizar a lo que se refieren dichos artículos, en el caso del artículo 30 de la Ley de Orgánica de Alcaldías refiere las atribuciones exclusivas del titular de la alcaldía en cuanto a la identificación y mitigación de factores de riesgo que tengan ocurrencia; el artículo 2, fracción XLIX de Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil define a la "Protección Civil"; en el artículo 5 de la misma ley:



"SIN TEXTO"



...La función de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil está a cargo del Sistema y tiene como fin primordial la prevención, control y reducción del Riesgo de Desastres, así como, mitigar los efectos destructivos que los Fenómenos Perturbadores pueden ocasionar a la estructura de los Servicios Vitales y los Sistemas Estratégicos.

Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial locales, los organismos constitucionales autónomos y los sectores privado y social, así como la población en general, serán corresponsables en los términos de esta Ley, en coordinar eficazmente las acciones de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

A su vez, los artículos 17 y 18, 19 de la misma ley donde aclaran que la Alcaldía es la instancia "responsable" más no "exclusiva" de implementar las acciones preventivas y que los señalamientos en la ley son para efectos operativos de la atención de las emergencias y no para la planeación preventiva de los planes del manejo de los riesgos futuros por los efectos de un fenómeno perturbador.

Artículo 17. La Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía es la instancia responsable de implementar las acciones en la materia, asistiendo a la población en acciones preventivas y atendiendo las emergencias y situaciones de desastre que se presenten en su ámbito territorial.

Artículo 18. Para efectos operativos de la atención de Emergencias y Desastres, la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía será siempre la primera instancia de respuesta, por lo que en caso de que los efectos del Fenómeno Perturbador superen la capacidad de respuesta en materia financiera u operativa, se sujetará al procedimiento establecido en la presente Ley, privilegiando sin excepción la protección de la vida humana y de los seres sintientes.

Artículo 19. Son atribuciones de las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes:

- I) Coadyuvar en la elaboración del Programa de la Alcaldía;
- II) Promover la cultura de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, organizando y desarrollando acciones preventivas, observando los aspectos normativos de operación, coordinación y participación con los integrantes del Consejo de la Alcaldía y procurando la extensión al área de educación y capacitación entre la sociedad en su conjunto;

Al momento de emitir el dictamen el Consejo General cita el artículo 30 de Ley Orgánica de Alcaldías, sin embargo, también omite contextualizar ya que el artículo 20, fracción III, que lo antecede, establece el facilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones y en el control de los asuntos públicos; el mismo artículo en su fracción XVII señala promover la creación, ampliación, cuidado, mejoramiento, uso, goce, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público; la fracción XXII, procurar y promover la calidad estética de los espacios públicos para favorecer la integración, arraigo y encuentro de los miembros de la comunidad; y la fracción XXIII, las demás que no estén



"SIN TEXTO"



reservadas a otra autoridad de la Ciudad y las que determinen diversas disposiciones legales; artículo 47, las alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente.

Entonces si bien el titular de la Alcaldía tiene atribuciones exclusivas en materia de protección civil son dirigidas a la operación y ejecución de los planes coordinados con las autoridades Estatales y Federales para salvaguardar a la población y los seres sintientes ante un Fenómeno Perturbador pero en materia de planes y proyectos encaminados o dirigidos a la prevención integral de los riesgos los planes y manejos de los futuros riesgos serán dirigidos a dictar lineamientos encaminados a procurar promover la calidad estética de los espacios públicos para favorecer la integración, el arraigo y encuentro de los miembros de la comunidad, a facilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones y el control de los asuntos públicos.

En cuanto a la calificación que hace el Equipo de Trabajo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México referente al impacto de beneficio comunitario y público señala que:

...De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, se advierte que el proyecto podría significar un impacto favorable en beneficio de la comunidad, no obstante, se considera que la falta de concreción del proyecto no permite identificar un beneficio comunitario real.

En este sentido no fundamenta a qué se refiere con "la falta de concretación del proyecto" pues en la etapa en la que se encontraba el proyecto al momento de exponer su propuesta para concursar en la Consulta de Presupuesto Participativo no se sabe si la implementación de este proyecto verdaderamente impactará en el espacio destinado, en realidad ese trabajo de "concretación" corresponde a la etapa de ejecución del proyecto ganador y corre a cuenta de los comités de ejecución y vigilancia, del proveedor de servicios que contrate la Alcaldía y a los resultados que se deriven de implementar del plan de manejo de áreas verdes de la Colonia El Centinela y de la instalación de un Huerto Urbano.

2. Me agravia el hecho que el Consejo del Instituto Electoral de la Ciudad de México al fallar por el tercer lugar con más votos en la Consulta del Presupuesto Participativo 2025 de la Unidad Territorial el Centinela clave 03-042 viola el principio democrático y la voluntad ciudadana ya que la finalidad de la consulta de presupuesto participativo, previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, es que la ciudadanía decida los proyectos prioritarios para su comunidad.



"SIN TEXTO"

TRIBUNAL EL
CIUDAD DE MEXICO

TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MEXICO

Al desconocer al segundo lugar y volver a abrir la competencia entre todos los proyectos, el Instituto Electoral de la Ciudad de México anuló de facto la jerarquía de votación y sustituyó la voluntad popular por una decisión administrativa. Existe una aplicación indebida de la sentencia TECDMX-JEL-291/2025 pues el Tribunal instruyó al Instituto Electoral de la Ciudad de México a revisar la viabilidad de los proyectos conforme a la Ley de Participación Ciudadana, la Convocatoria y la Guía Operativa, no a reabrir la competencia.

La Guía Operativa establece que los proyectos deben ejecutarse en el orden de la prelación derivado de la votación, siempre que cumplan con la viabilidad.

El cumplimiento de la sentencia implicaba reconocer como ganador al segundo lugar viable, no redefinir el procedimiento y revisando el trabajo que desempeñó el Órgano dictaminador que calificó de viable el proyecto que fue revocado.

El Instituto Electoral se extralimita y vulnera la seguridad jurídica pues creó un criterio no previsto en la Ley de Participación Ciudadana ni en la Guía Operativa: someter todos los proyectos nuevamente a análisis para elegir un "nuevo" ganador.

Esta actuación excede las facultades del Consejo General, pues sustituyó la regla clara de prelación establecida en la normativa.

Existe una afectación directa a la comunidad de la Unidad Territorial El Centinela al ignorar el proyecto que obtuvo legalmente el segundo lugar, se afectó el derecho de la comunidad a que sus votos tengan efectos reales y directos en la asignación de recursos públicos.

3. Me agravia el hecho que el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se aprueba la dictaminación de los proyectos opinados en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 y, en consecuencia, se determina el que deberá ejecutarse en la Unidad Territorial El Centinela con clave 03-042, debido a que del numeral tercero al noveno de los acuerdos tomados en el pleno del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México instruye a diversas instancias, incluyendo remitir el presente acuerdo y sus Anexos a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación sin exponer en dichos acuerdos que esto se haga



"SIN TEXTO"



una vez transcurrido los términos que con forme a derecho la ley procesal electoral otorga al ACTOR sujeto de promover inconformidad tiene de cuatro días naturales a partir de su notificación para exponer, denunciar o solicitar queja que a sus intereses convenga.

La publicación anticipada en Gaceta viola el derecho de audiencia y defensa; El Consejo General del IECM, al ordenar la publicación inmediata en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de su resolución, ejecutó actos consumados sin respetar el plazo legal para que las partes inconformes presentaran medios de impugnación queja o promuevan incidente de cumplimiento sustituto, ello generó un estado de indefensión para el promovente del segundo lugar, vulnerando el principio de tutela judicial efectiva previsto en el artículo 17 constitucional y el derecho de audiencia del artículo 14 constitucional. La publicación de la resolución en Gaceta equivale a la ejecución anticipada del acto, pues otorga apariencia de firmeza a una decisión aún impugnabile, con lo que se restringió el derecho a la defensa en condiciones de igualdad.

...TERCERO del acuerdo y sus Anexos dice que entrarán en vigor al momento de su aprobación, es decir al aprobarse en la 5ta sesión urgente del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, emita la Constancia de validación de proyecto para la Consulta de Presupuesto Participativo denominado "¿Transformemos el Parque El Centinela en un Espacio para la Salud!", correspondiente a la Unidad Territorial El Centinela con clave 03-042, demarcación territorial Coyoacán, en cumplimiento a la sentencia TECDMX-JEL-291/2025, y se notifique a la persona ciudadana proponente.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en coordinación con la Dirección Distrital 30, se notifique la presente determinación a las personas proponentes de los proyectos que participaron en la Consulta de Presupuesto Participativo en la Unidad Territorial El Centinela con clave 03-042, en la demarcación territorial Coyoacán, así como a las personas integrantes de la Comisión de Participación Comunitaria y en su caso, a las personas representantes de los Comités de Ejecución y Vigilancia, en dicha Unidad Territorial.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que se informe al Tribunal Electoral de la Ciudad de México la presente determinación, atento al plazo previsto en la sentencia del juicio electoral TECDMX-JEL-291/2025.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en coordinación con la



"SIN TEXTO"



Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, notifique el presente Acuerdo y sus Anexos a la Alcaldía Coyoacán y a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación para que realice las adecuaciones necesarias en la Plataforma Digital de Participación Ciudadana de este Instituto Electoral, con motivo de la presente determinación.

NOVENO. Remítase el Presente Acuerdo y sus Anexos a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

Pruebas

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consiste en copia del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la dictaminación de los proyectos opinados en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 y, en consecuencia, se determina el que deberá ejecutarse en la Unidad Territorial El Centinela con clave 03-042, demarcación territorial Coyoacán, en cumplimiento por lo ordenado por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México a través del juicio electoral TECDMX-JEL-291/ 2025

2.- LA TÉCNICA, consiste en la video grabación de la 5ta sesión urgente del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

https://www.youtube.com/live/r_RRFFp7cmc?si=HhP9RMlc-9IK-Zvo

3.-LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE EFECTO, en todo lo que beneficie a mis intereses.

4.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que beneficie a mis intereses.

Peticiones

1.- Se revoque el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México mediante en cual se designó como ganador el proyecto "Transformemos el parque Centinela en un espacio para la salud"



"SIN TEXTO"

TRIBUNAL ELECTORAL



2.- Se reconozca como ganador del Presupuesto Participativo 2025 en la Unidad Territorial El Centinela el proyecto que obtuvo el segundo lugar en la votación y que cumple con la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera.

3.- Se ordene al Instituto Electoral y a la Alcaldía Coyoacán ejecutar dicho proyecto con los recursos del Presupuesto Participativo 2025.

PROTESTO LO NECESARIO

Ciudad de México a 04 de Octubre de 2025



"SIN TEXTO"





SECRETARÍA EJECUTIVA

JUICIO ELECTORAL

PARTE ACTORA: ALEJANDRO PELÁEZ
GOYCOCHEA

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: IECM-JE108/2025

ACUERDO DE RECEPCIÓN

Ciudad de México, siete de octubre de dos mil veinticinco.

VISTO el contenido del correo electrónico recibido a las dieciocho horas con once minutos del seis de octubre del año en curso, a través de la cuenta de correo institucional de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), consistente en: I. Oficio número TECDMX/SG/2097/2025 emitido por la Secretaría General del Tribunal Electoral de la Ciudad de México del seis del mes y año en curso, relacionado con el expediente **TECDMX-JEL-344/2025**; y, II. Copia autorizada del escrito signado por el C. Alejandro Peláez Goycochea (*parte actora*), mediante el cual promueve un juicio electoral por el que controvierte el “...**acuerdo IECM/ACU-CG-089/2025, emitido por el Consejo General de ese Instituto, por el que dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia TECDMX-JEL-291/2025...**” en el marco de la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 de la Ciudad de México, así como de sus anexos.

CON FUNDAMENTO en lo previsto por los artículos 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 28, 37, fracción I, 42, 43, 44, 46, fracción IV, 47, 75, 77, 102, 103, fracción I de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (*Ley Procesal*) así como lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave IECM/ACU-CG-087/2023, **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- FÓRMESE el expediente respectivo con los documentos mencionados. y **REGÍSTRESE** con la clave **IECM-JE108/2025**.

SEGUNDO.- TÉNGASE al ciudadano Alejandro Peláez Goycochea promoviendo el juicio electoral de mérito



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IECM-JE108/2025

TERCERO.- PUBLÍQUESE en los estrados de este Instituto Electoral por un plazo de **SETENTA Y DOS HORAS**, contadas a partir del momento de su fijación, copias simples del presente acuerdo y del citado medio de impugnación, con el objeto de hacer del conocimiento público su interposición, **HACIÉNDOLE SABER** a quienes deseen intervenir en el presente juicio como terceros interesados, que quedan a su disposición copias simples del medio de impugnación, a través de la oficina de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, ubicada en Huizaches número veinticinco, primer piso, Colonia Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14386, en esta Ciudad.

CUARTO.- Transcurrido el plazo señalado en el punto de acuerdo anterior, **ASIÉNTESE** la razón de retiro de estrados que corresponda, en la cual deberá precisarse si compareció o no tercero interesado.

QUINTO.- Fenecido el plazo señalado en el punto de acuerdo **TERCERO** del presente proveído, **HÁGANSE LLEGAR** al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, las constancias atinentes al presente juicio y **RÍNDASE** el informe circunstanciado que corresponda.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México. **DOY FE.**



MTRO. BERNARDO NÚÑEZ YEDRA
SECRETARIO EJECUTIVO

EAG/SLB/JAML/DLAE/DTT